

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	BBVA COLOMBIA
<b>Demandado</b>	DIEGO ANDRES SALAZAR MONTEALEGRE y MARIA CRISTINA RAMIREZ MENESES
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2024-00090-00
<b>Interlocutorio</b>	Nº 239
<b>Tema</b>	Libra mandamiento de pago.

Presenta la parte demandante a través de su apoderado, solicitud para que se ejecute la garantía real constituida a favor de su representado, para el cobro en su favor.

Considera el Despacho, que tal petición se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, **el Juzgado** librará mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA)** contra **DIEGO ANDRES SALAZAR MONTEALEGRE**, así:

- Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ML. **\$62.101.276.71**, a título de capital, representado en el pagaré Nº 9600017885, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo

insoluto de la obligación, desde el **14 de marzo del 2024** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA)** contra **DIEGO ANDRES SALAZAR MONTEALEGRE y MARIA CRISTINA RAMIREZ MENESES**, así:

- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ML. **\$186.968.288.54**, a título de capital, representado en el pagaré N° 9600017869, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **14 de marzo del 2024** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a las demandadas en los cuales podrán proponer excepciones; o cinco (5) días, para la cancelación de la deuda, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

**CUARTO:** Se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-537468- 001-537420 y 001-

537430 propiedad de los demandados. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**QUINTO:** Conforme a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado, ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS con T.P. 86623 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)